

Secretaría General Técnica

Sección de Contratación y Asuntos Generales

Expte.: SU 261/19**Asunto:** Inicio de expediente para la contratación del suministro de "Instalación y puesta en funcionamiento de un equipo generador de nitrógeno con destino al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias".**Fecha: 3 de mayo de 2019**

NSR/Abp

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 1373

03/05/2019

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta para la contratación del suministro de "Instalación y puesta en funcionamiento de un equipo generador de nitrógeno con destino al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias", resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo se formula propuesta de contratación del suministro de referencia, con un plazo de ejecución de 1 mes y un presupuesto de licitación de 33.000 € incluyendo el 21% de IVA que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.443E.622.000 del vigente ejercicio presupuestario respondiendo el contrato a la necesidad que tiene el Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias en el desempeño de sus funciones de prestar soporte analítico al Programa Oficial de Control de Aguas de Consumo Humano de la Consejería de Sanidad, llevando a cabo las determinaciones analíticas necesarias para la vigilancia sanitaria del agua de consumo humano del Principado de Asturias, según establece la normativa vigente.

Segundo.- La contratación del suministro se realizará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 35.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Sanidad es el órgano competente para la iniciación del presente procedimiento y para su adjudicación en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, en relación con el artículo 61 de la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 116 de la LCSP y el art. 73 del RGLCAP en relación con el art. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los expedientes de contratación se iniciarán de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos, motivando la necesidad e idoneidad del contrato como en el presente caso, cuya ejecución se justifica en que el Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias no dispone del equipamiento instrumental necesario

para la determinación del cianuro total en muestras de agua por lo que se precisa la contratación del suministro objeto del presente contrato.

Tercero.- Conforme lo dispuesto en los art. 159.6.c) de la LCSP el presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, evaluándose las ofertas, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

VISTOS.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada, en cuya virtud,

RESUELVO

Único.- Iniciar el expediente para la contratación del suministro de "Instalación y puesta en funcionamiento de un equipo analizador de flujo segmentado para análisis de cianuros con destino al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias", con un plazo de ejecución de 1 mes y un presupuesto de licitación de 33.000 €, IVA del 21% incluido, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado para su adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Oviedo, a 3 de mayo de 2019

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Francisco del Busto de Prado

